

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A UN 1 L/S"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

12 FEB 2015

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 131-3705 del 8 de octubre de 2014**, la señora **DIANA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ**, identificada con cedula de ciudadana número 43.548.634, solicito ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-43452**, ubicado en la vereda "pontezuela" del Municipio de Rionegro.

Que mediante **Oficio con radicado 131-1178 del 15 de octubre de 2014**, la corporación le requiere a la señora **GÓMEZ**, unos documentos que aclaren la propiedad del predio identificado con **FMI No. 020-43452**, información que fue aportada de manera inmediata por la solicitante y se admite la solicitud mediante **Auto 131-0776 del 26 de diciembre de 2014**.

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del **Municipio de Rionegro** y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, donde se programó la visita ocular para el **día 19 de enero de 2015**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de enero de 2014 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No. **131-0106 del 06 de febrero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 19 de Enero de 2015 se realizó visita de inspección ocular al predio de interés en compañía de la señora Diana María Gomez (interesada), asistiendo por parte de Cornare el funcionario David Mazo Blanco. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.
- Al predio se accede por la vía hacia Llanogrande, luego se ingresa a la vía de la vereda Pontezuela que se localiza antes de llegar al Mall Llanogrande, luego se sigue por la vía principal hasta llegar a la bomba El Crucero lugar donde se ingresa por el lado izquierdo y despues se ingresa por la derecha a una carretera destapada, en la próxima bifurcación se sigue por la izquierda hasta llegar al predio de interés.

Características del predio:

- El predio identificado con FMI 020-43452 pertenece a la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, según el FMI aportado al trámite se registra un área de 750 m² y en el Sistema de Información Geográfico (SIG) se reporta un área de 1.400 m², donde actualmente se tiene una (1) vivienda de dos plantas con capacidad para cinco (5) personas permanentes y el resto del área se encuentra cubierta de prados, jardines, arboles frutales y una huerta cacerera.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico como sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y está conectado al servicio de acueducto veredal Pontezuela por lo que la fuente de interés se usaría para uso doméstico complementario (aseo general) y riego de prados, jardines, arboles frutales (naranja, aguacate, guayabo) y una huerta casera.

Usos solicitados y adicionales:

- La solicitud (SINA) de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de la vivienda existente y para riego sin más especificaciones, lo que se pudo corroborar al momento de la visita y para tal fin se desea legalizar el uso de la Acequia derivada de la Quebrada Los Arango que discurre por predio de la Flia. Arango y de la cual se tiene servidumbre según el FMI aportado para el trámite.
- La Quebrada Los Arango en predio de la Flia. Arango se encuentra protegida con amplias franjas de bosque nativo y vegetación no endémica.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Durante la visita se realizó aforo volumétrico en la acequia que descarga el recurso hídrico al tanque de almacenamiento y distribución el cual arrojó un caudal de 0,635 L/s, pero debido a las evidentes pérdidas el caudal aforado no es representativo y la acequia no ofrece un eficiente sistema de captación.
- Debido a las complejas condiciones hidráulicas de la Quebrada Los Arango, el caudal aforado no permite conocer la oferta total de la fuente, por lo que se toman como referencia los caudales medio, mínimo y ecológico calculados con la herramienta Hidrosig V4.
- Tomando como referencia el caudal mínimo de 2,50 L/s y respetando un caudal ecológico de 1,20 L/s la fuente tiene una oferta disponible de 1,30 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio de interés y a los demás usuarios cuyas actividades principales no son grandes demandantes del recurso hídrico, ya que usan el agua complementariamente al sistema de acueducto Pontezuela que abastece parte de la vereda para usos domésticos y riego de prados, jardines y huertas caceras.

Condiciones de la captación:

El recurso hídrico es captado de la Quebrada Los Arango por medio de una acequia en tierra que conduce el agua hasta un tanque desarenador, del cual pasa a otro tanque de almacenamiento y distribución localizado en predio del señor Mario Sanchez y de este último se desprenden siete (7) mangueras de media pulgada para los usuarios. La interesada manifestó que haría captación de este tanque o en su defecto captaría el agua a partir de una de las mangueras existentes que conduce el agua para el predio de una familiar que también se proyecta legalizar.

Es de anotar que la acequia presenta evidentes pérdidas en su recorrido lo que disminuye considerablemente el caudal que finalmente llega al tanque de almacenamiento.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenado: <input checked="" type="checkbox"/>	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida Artesanal					
Área captación (Ha) (Hidrosig)	16,432						
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: <input checked="" type="checkbox"/>		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____			

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (complementario)	60 L/habitante-día	1		5	0,004	30	Q. Los Arango
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =					0,004		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	0,3 L/m ² -día	0,1	Prados y jardines	CACHO Y POMA	N.A.	N.A.	0,003	Q. Los Arango	
				MANGUERA					<input checked="" type="checkbox"/>
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =							0,003		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° **131-0106 del 06 de febrero de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **DIANA MARIA GOMEZ VELEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.538.634, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de **0,007 L/s** distribuidos así: **0,004 L/s** para uso **DOMÉSTICO** (complementario) de una (1) vivienda y **0,003 L/s** para **RIEGO** de prados, jardines, frutales y huerta casera, en beneficio del predio identificado con **FMI No. 020-43452**, localizado en un sitio con coordenadas X₁: 851.484, Y₁: 1.163.946, X₂: 851.458 Y₂: 1.163.931, Z: 2.151 G.P.S., en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro. Su captación se deberá ubicar en el sitio donde inicia la Acequia en la Q. Los Arango, en predio de La Familia Arango, en un sitio con coordenadas X: 851.229, Y: 1.163.517 Z: 2.181 (GPS), a fin de garantizar una buena disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Una vez se legalicen los ocho (8) usuarios la parte interesada deberá solicitar a Cornare el diseño para la obra conjunta de captación y control de pequeños caudales a implementar en la fuente denominada "Los Arango". En caso de no acoger el diseño sugerido por Cornare, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. La parte interesada deberá notificar a Cornare sobre la implementación de las obras para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Informa a la señora **DIANA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Respetar un caudal ecológico, equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la Quebrada el Los Arango, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente, para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 95%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los terminos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a La parte interesada que junto con los demás usuarios de la fuente deberán entubar la acequia derivada de la Q. Los Arango, ya que al ser un rudimentario sistema de captación artesanal en tierra presenta evidentes pérdidas y por lo tanto no ofrece un eficiente sistema de captación.

ARTICULO CUARTO: La parte interesada debe instalar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o

traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la señora **DIANA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ** que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse dentro del corredor Sur Rionegro donde se debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales con una eficiencia no menor del 95%, con respecto a la Demanda Bioquímica de Oxígeno y la concentración de Sólidos Suspendidos Totales. También se tiene que en caso de vivienda existente con antigüedad se trata como un hecho cumplido, por lo que está permitida dicha actividad.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **DIANA MARIA GOMEZ VELEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.538.634, la cual puede ser localizada en la Calle 51 A No. 81 B – 22 apto 804 Medellín, celular 311 640 90 54, correo electrónico lagogo3@hotmail.com. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.02.20180
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogado: Carlos A. Rendón